



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS TORMENTAS PRODUCIDAS ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes para financiar la reparación de los daños producidos en bienes de titularidad municipal, por las tormentas producidas entre el 15 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

A) Cuantía Total

En el presupuesto de la Diputación para 2021, se ha incorporado la aplicación presupuestaria 403.45954.76202 “Actuaciones puntuales (Tormentas)”, dotada con 41.000 €.

B) Cuantías Individuales

El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar, con carácter general, el 65% del total presupuestado o justificado, ni la cantidad de 7.000 euros.

Por todo ello, los Municipios beneficiarios de estas ayudas deberán aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 35 % del coste total de los mismos.



4.- BENEFICIARIOS

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes que hayan sufrido daños en los bienes de su titularidad como consecuencia de las tormentas producidas entre el 15 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la convocatoria, tales como reparación de caminos, limpieza y desescombrado de calles, etc.

En ningún caso tendrán carácter de gastos subvencionables las reparaciones efectuadas en inmuebles de titularidad privada.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Una vez publicado el extracto de la presente convocatoria en el BOP de Valladolid, los Ayuntamientos interesados podrán presentar las solicitudes hasta el 30 de junio de 2021

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Preferentemente se presentarán por medios electrónicos en la Diputación de Valladolid (<http://www.ventanilla.diputaciondevalladolid.es>), junto con todos los documentos relacionados con la presente convocatoria.

7. DOCUMENTACIÓN

A las solicitudes de subvención deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Presupuesto firmado, en el que figuren los elementos que se han de reparar desglosados sus conceptos por unidades de obra con precios unitarios o, en su caso, factura de las reparaciones efectuadas.
- 2.- Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad sobre ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad.
- 3.- Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 4.- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento acreditativa de la disponibilidad real del terreno afectado por la inversión.



5.- Declaración responsable suscrita por el Presidente de la Entidad acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica (indicando expresamente la fecha) y la reparación o restitución propuesta.

6.- Documentación fotográfica que refleje la situación anterior a la inversión o la situación actual (si ya se hubiera efectuado la reparación o restitución) una vez realizada la obra.

8. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Cooperación comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los solicitantes, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria. Así, el importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar con carácter general el 65% del total presupuestado ni la cantidad de 7.000 euros.

Si efectuado el cálculo de la subvención que correspondería a todas las solicitudes correctamente formuladas, la cantidad resultante supera el crédito máximo disponible para esta convocatoria conforme a la Base Tercera, se procederá a valorar cada solicitud por el número de habitantes del municipio o entidad local menor, conforme al siguiente criterio y con el límite de 7.000 euros:

- Municipios o Entidades Locales Menores de hasta 500 habitantes: como máximo el 65% del total presupuestado o justificado.
- Municipios de 501 a 1000 habitantes: como máximo el 50% del total presupuestado o justificado.
- Municipios de más de 1.000 habitantes: como máximo el 40% del total presupuestado o justificado.

10. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.



Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste total de la inversión subvencionada.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

11.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en virtud del artículo 70.20 del Real-Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

Aprobada la convocatoria y recibidas las solicitudes de subvención, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Cooperación, que examinará las solicitudes, recabará en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación, y previo informe del Servicio de Cooperación, se formulará propuesta por la Diputada Delegada del Área, la cual previo dictamen de la Comisión de Asistencia y Cooperación a Municipios, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la LGS, se elevará al Pleno, que será el Órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

12.- RESOLUCIÓN



Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formulará propuesta de concesión de subvenciones en la que se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computarán desde el día siguiente al de inicio de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los art. 116 y 117 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

14.- REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

15.- EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

La ejecución de la inversión aprobada deberá de haber finalizado antes del 15 de noviembre de 2021.



Si excepcionalmente no pudiera cumplirse con el plazo indicado anteriormente, antes de dicha fecha podrá solicitarse prórroga de finalización debidamente justificada. Solicitada la prórroga, se valorará por los Servicios Técnicos de Diputación, concediéndole la misma sólo en el caso de encontrarse suficientemente justificada.

16.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Ejecutada la inversión para la que se concedió la subvención, el Ayuntamiento beneficiario remitirá a la Diputación, antes del 1 de diciembre de 2021, copia compulsada de las facturas (desglosadas en unidades de obra y precios unitarios), junto con la resolución de aprobación del órgano competente.

Con la presentación de esta documentación se procederá al abono de la subvención concedida, sin perjuicio del derecho que se reserva la Diputación a realizar una inspección técnica de la inversión realizada; y si del resultado de la misma se dedujera que la misma no se encuentra correctamente ejecutada y el Ayuntamiento no atendiera el requerimiento de subsanación en el plazo que se determine, se exigirá el reintegro de la subvención abonada.

Los beneficiarios deberán justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA a la que alude el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña como Anexo I.

La presentación de esta documentación se realizará en el Registro General de la Diputación, sin perjuicio de lo establecido en la base sexta, en el plazo máximo de un mes a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por el solicitante, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.

17.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.



El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

18.- INFRACIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

19.- CONTROL FINANCIERO

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

20.- PUBLICIDAD

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página web de la Diputación Provincial de Valladolid.



DIPUTACION DE VALLADOLID
AREA DE ASISTENCIA
Y COOPERACION A MUNICIPIOS

ANEXO

CUENTA JUSTIFICATIVA

D/D^a., Secretario/interventor/a del Ayuntamiento de, en relación con subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Valladolid para, rinde la siguiente cuenta justificativa en el plazo establecido en las bases de la convocatoria, que incluye:

I. **RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS**, CERTIFICO que a la vista de los datos que figuran en la contabilidad del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados son los que a continuación se detallan, destinándose todos ellos a la finalidad específica para la que han sido concedidos.

Nº Factura y concepto o Certificación de obra nº	Emisor de Factura/Certificación	NIF/DNI	Fecha de Emisión	Aplicación Presupuestaria: Concepto	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados, indicando fecha
TOTAL						

Asimismo, certifica que la totalidad de los documentos que han servido de soporte para el reconocimiento de las citadas obligaciones, cumplen con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Nota. En el caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, deberán indicarse las desviaciones acaecidas.

II. **DETALLE DE OTROS INGRESOS Y SUBVENCIONES**. CERTIFICO que **si/no** se han percibido más subvenciones de otras Entidades para la realización de la actividad señalada.

Nota. En el caso de que se hayan recibido más subvenciones deberá indicarse su importe y procedencia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, se expiden las correspondientes certificaciones, en a, de, de.....

Vº Bº

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

EL/LA ALCALDE/SA